

TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE LAS CONDES
AV. APOQUINDO 3300 3ER PISO

Las Condes, **Miércoles 09 de Septiembre de 2015**

Notifico a Ud., que en el proceso N° 021866-07-2014 se ha dictado con fecha Martes 08 de Septiembre de 2015, la siguiente resolución:

CUMPLASE



SECRETARIA TITULAR

TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE LAS CONDES
AV. APOQUINDO 3300 3ER PISO

Rol N° 021866-07-2014
Certificada N° 035193



003607



Señor
Don (ña)

LUENGO PEREZ JUAN CARLOS SERNAC

TEATINOS N° 333 PISO 2

SANTIAGO

C.A. de Santiago
Santiago, diecinueve de agosto de dos mil quince.
A fojas 90: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de veintinueve de mayo de dos mil quince, escrita a fojas 58 y siguientes.

Regístrese y devuélvase.

N°Trabajo-menores-p.local-896-2015.

Pronunciada por la **Tercera Sala de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago**, presidida por el Ministro señor Manuel Antonio Valderrama Rebolledo, conformada por la Ministra señora Gloria Solís Romero y el Abogado Integrante señor Mauricio Decap Fernández.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, diecinueve de agosto de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL
LAS CONDES

Causa Rol N° 21.866-7-2014

LAS CONDES, veintinueve de mayo de dos mil quince.

VISTOS:

A fs. 14 y siguientes, el **Servicio Nacional del Consumidor**, en adelante **Sernac**, atendido lo dispuesto en el artículo 58 letra g) y demás normas pertinentes de la Ley N° 19.496, deduce, ante el Tercer Juzgado de Policía Local de Santiago, denuncia en contra de **Magens S.A.**, Rut. N° 76.271.597-k, representado legalmente por don Felipe Figueroa Calderón, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Alonso de Córdova N° 5.670, oficina 302, comuna de Las Condes, por incurrir en infracción a los artículos 3 inciso primero letras a) y b), 23 inciso 1° y 35 de la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores; **acción que fue notificada a fs. 51 de autos.**

Funda la respectiva denuncia en que don Ignacio Maturana Gálvez, funcionario del Sernac que reviste la calidad de Ministro de Fe, en ejercicio de las facultades que le concede el inciso 1° del artículo 58 de la Ley N° 19.496, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones relativas a información, publicidad y promociones contenidas en la Ley N° 19.496, durante el evento denominado CyberDay, llevado a cabo los días 28 y 29 de julio de 2014, ingresó a las 16:22 hrs. del día 29 de julio al sitio web de la empresa **www.adidas.cl/zapatillas-de-running-eupherusa-stella-mccartney/mujer/D66459_600html**. Que, al ingresar a dicha página web constató que en ella no se informaba el stock o cantidad de bienes sujetos a la oferta y que no presentaba exclusiones ni limitaciones a la

compra del producto, lo que impediría a los consumidores obtener una información veraz y oportuna sobre los bienes ofrecidos como respecto al tiempo o plazo de duración de la promoción u oferta.

A fs. 31 y siguiente, el Tercer Juzgado de Policía Local de Santiago se declara incompetente para conocer los hechos denunciados, remitiendo los antecedentes al Juzgado de Policía Local de turno de Las Condes.

A fs. 35, se reciben los antecedentes y acepta la competencia.

A fs. 55 y siguiente, se lleva a efecto comparendo de estilo decretado en autos con la asistencia del apoderado del Sernac, quien ratifica su denuncia de fs. 15 y siguientes, y con la asistencia del representante legal de la denunciada Magens S.A., quien se incorporó una vez que la denuncia se contestó en rebeldía; rindiéndose la prueba documental que rola en autos.

Y encontrándose la causa en estado, se ordenó traer los autos para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que, el denunciante **Sernac** funda su denuncia en el hecho de que la denunciada **Magens S.A.** habría incurrido en infracción a lo dispuesto en los artículos 3 inciso primero letras a) y b), 23 inciso 1° y 35 de la Ley N° 19.496, al no entregar una información veraz y oportuna sobre los bienes ofrecidos, su precio, como respecto al tiempo o plazo de duración de la promoción u oferta. Ello por cuanto constaría en Acta de Ministro de Fe dependiente del Sernac, que al momento de ingresar a la página web de la denunciada (**www.adidas.cl**) con ocasión del evento denominado CyberDay, constató que no se informaba el stock o cantidad de bienes sujetos a la oferta como tampoco la indicación de que la oferta presentaba exclusiones o limitaciones respecto a la compra del producto.

Segundo: Que, el representante legal de la denunciada **Magens S.A.**, al prestar declaración en la causa, señaló que la denuncia formulada por Sernac dice relación con una página de internet que no es de dominio de Magens S.A. (www.adidas.cl), por lo que solicita el archivo de los antecedentes. Hizo presente que, pese a que la página web denunciada no es de propiedad de su representada, quiere señalar que Magens S.A. tuvo participación en el CyberDay fiscalizado por Sernac, y que la publicidad contenida en la página web de su propiedad (www.magens.cl) incorporaba todos los elementos necesarios para la compra informada de los productos ofrecidos por parte de los consumidores. Finalmente señala que, durante los dos días en que se llevó a cabo el evento recibieron más de 300.000 visitas en su sitio web y se realizaron aproximadamente 1.200 compras sin ningún inconveniente o reclamo.

Tercero: Que, a fin de acreditar sus dichos la parte del **Sernac** rindió la siguiente prueba documental: 1) A fs. 8, Acta de Ministro de Fe suscrita por don Ignacio Maturana Gálvez de fecha 29 de julio de 2014; 2) A fs. 9 a 14, anexo de inspección ocular efectuado por ministro de fe al sitio web del proveedor Magens.cl de fecha 29 de julio de 2014, a las 16:40 hrs.; **documentos que no fueron objetados por la parte contraria.**

En tanto la parte de **Magens S.A.**, no rindió prueba alguna.

Cuarto: Que, del análisis de la prueba rendida por el Sernac consistente en acta de ministro de fe acompañada a fs. 8, acta en la cual dicho organismo basa su denuncia, aparece que dicha acta se refiere a la información entregada por la empresa Magens S.A., a través de su página web magens.cl, del producto consistente en una **impresora láser.**

Quinto: Que, teniendo presente lo anterior, y que la denuncia formulada por Sernac se refiere a la constatación que su ministro de fe habría efectuado de incumplimientos por parte de Magens S.A. de las disposiciones relativas a información, publicidad y promociones contenidas

en la Ley N° 19.496, al ingresar a su página web **adidas.cl** para obtener información de la compra de un **par de zapatillas**, esta sentenciadora no puede sino rechazar la denuncia de autos por cuanto en autos no existe prueba alguna del supuesto incumplimiento denunciado.

Sexto: Que, cabe agregar que la parte denunciada al momento de prestar declaración ante este Tribunal señala claramente que la página web que motivó la denuncia no es de su propiedad, por lo que carecería de legitimación pasiva.

Séptimo: Que, en lo que respecta a la corrección efectuada por Sernac de la dirección de la página web señalada en la denuncia de autos, la cual debe ser **magens.cl** y no **adidas.cl**, corrección que fue realizada durante la celebración del comparendo de estilo, es preciso señalar que dicha corrección no es de aquellas de mera redacción sino que dice relación con el fondo y fundamento de la acción deducida, y no fue realizada en la etapa procesal correspondiente ni notificada a la parte denunciada, por lo que no puede ser oponible a Magens S.A. ni considerada por este Tribunal al momento de fallar.

Octavo: Que, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes, y teniendo presente que en autos no existen antecedentes que permitan adjudicar a Magens S.A. una conducta que constituyere una infracción a la Ley N° 19.496, rechaza la denuncia.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1 y 50 y siguientes de la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, y teniendo presente, además, lo prevenido en el artículo 13 de la Ley N° 15.231 y artículos 14 y 17 de la Ley N°18.827, **se declara:**

Que, no ha lugar la denuncia interpuesta a fs. 14 y siguientes en contra de Magens S.A., sin costas.

ANOTESE.

NOTIFIQUESE por carta certificada.

ARCHIVESE en su oportunidad.



Dictada por doña: Cecilia Villarroel Bravo. Jueza Titular.

M^a Antonieta Riveros Cantuarias. Secretaria Subrogante.

